

Reintegro – pago de salarios y acreencias – despido sin justa causa – despido en estado de discapacidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA – CÓRDOBA**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. MONTERÍA, TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). –

**REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GERMAN JOSE SAENZ DURANGO
DEMANDADO: ESTACIÓN DE SERVICIO EL CAMAJON SAS.
RADICADO No: 23.001.31.05.002.2020.00007.00**

LINK EXPEDIENTE DIGITAL:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j02lcmon_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/ORDINARIOS/2020/2020%20-%2000007?csf=1&web=1&e=nhKedx

Examinado el expediente digital, el despacho evidencia que en audiencia del artículo 77 del CPT, llevada a cabo el 28 de septiembre de 2021, se decretó como prueba a favor de la parte demandante, la remisión a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar, con el fin de que esta determine si el libelista posee pérdida de capacidad laboral, su porcentaje, origen y fecha de estructuración.

Ahora bien, del expediente digital se observa que el despacho realizó formulario dirigido a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar (archivo “*16 FormularioJuntaCalif.PDF*”), también se otea que se creó oficio No. 1092 del 28 de noviembre de 2021, con el cual se le comunica a la secretaria Principal de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar, la remisión del demandante, informando que las costas del trámite serían asumidas por la apoderada judicial del libelista (archivo “*17 OficioRemisionJunta.PDF*”)

Por otra parte, se evidencia del archivo “*18 CorreoDtesFormulario.PDF*” que esta célula judicial, el 29 de septiembre de 2021 le envió a la parte demandante, documentos para remisión del actor ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar; sin embargo, hasta la fecha, no se ha aportado dictamen de la Junta Regional antes mencionada. No obstante, tampoco se observa constancia de que la parte accionante haya remitido la anterior documentación a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar para su valoración.

Por lo expuesto, el despacho considera que no es posible realizar la audiencia del artículo 80 del CPT, programada para el 15 de diciembre de 2021, toda vez que no se ha emitido dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar, inclusive, se desconoce si la parte accionante remitió el Oficio No. 1092 del 28 de noviembre de 2021 a dicha entidad y las demás documentales necesarias para su valoración.

En este sentido el despacho aplazará la diligencia programada y en su defecto, requerirá a la parte demandante con el fin de que aporte constancia de haber remitido tanto el Oficio No. 1092 del 28 de noviembre de 2021 como el formulario dirigido a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar y demás documentales necesarias para la valoración del libelista.

Se destaca que solo una vez se allegue el dictamen emitido por dicho órgano, se emitirá auto fijando fecha y hora para llevar a cabo la audiencia del artículo 80 del CPT, pues se trata de prueba necesaria a efectos de proveer a través de sentencia.

Por otra parte se resalta que del archivo "19 SustitucionPoder.PDF" se otea que la apoderada judicial del demandante sustituyó poder al Dr. LUIS FERNANDO GUZMAN MATILIANO, con C.C. No. 1.066.740.591 y T.P. No. 278.379 del CSJ, motivo por el cual se reconocerá al mencionado como apoderado judicial sustituto del demandante conforme a las facultades a él reconocidas.

Por lo anterior, el despacho,

ORDENA:

PRIMERO: APLAZAR la audiencia del artículo 80 del CPT y de la SS, que se llevaría a cabo el 15 de diciembre de 2021, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante con el fin de que aporte constancia de remisión de Oficio No. 1092 del 28 de noviembre de 2021, así como formulario y demás documentales dirigidas a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar.

TERCERO: Por secretaría remítase oficio de requerimiento junto a copia de la presente providencia, tanto al demandante como a su apoderada judicial.

CUARTO: RECONOZCASE Y TENGASE al Dr. LUIS FERNANDO GUZMAN MATILIANO, con C.C. No. 1.066.740.591 y T.P. No. 278.379 del CSJ, como apoderado judicial sustituto del demandante conforme a las facultades a él reconocidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ DE SANTIS CASSAB
JUEZ

LOV

Firmado Por:

**Antonio Jose De Santis Cassab
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d50a43dca60e229fa685571daddcb92fa44baa29842df0c1a3ce33adf125bb2f**

Documento generado en 13/12/2021 04:13:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>